RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-223-SPA-113, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2014 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de la misma fecha, a través del cual denuncia los siguiente hechos:

> *(…) la poda de una Jacaranda en la vía pública por indicación de un particular (…) los podadores no provienen de la delegación, no están certificados y el particular no tiene el permiso otorgado para la poda [en el domicilio ubicado en] calle Federación mexicana de fut bol [sic] número 23, colonia General Lázaro Cárdenas del Río, Delegación Tlalpan (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0525-2014, del 10 de febrero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-223-SPA-113, el acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el día 18 de marzo de 2014, acusando de recibido el día 20 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-0525-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el 17 de febrero de 2014 realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) frente al número 23 de la Avenida de las Torres entre San Juan de Dios y Calzada Acoxpa se encuentran dos individuos arbóreos, que están ubicados cerca del parque Federación Mexicana de Fútbol, por lo que en este acto se constató que la dirección completa y correcta de los hechos denunciados es en Avenida de las Torres número 23, colonia Lázaro Cárdenas del Río, Delegación Tlalpan, dichos individuos arbóreos presentan las siguientes características:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Número	*Especie*	*Observaciones*
1	*Jacaranda*	*Se encuentra en una jardinera de aproximadamente 1 metro de ancho x 3 metros de largo. El individuo arbóreo presenta desmoches con desgajamiento recientes y algunos realizados en el pasado, se encuentra a menos de un metro de una luminaria y con una inclinación al inmueble marcado con el número 23 de la Avenida de las Torres. Además se encuentra en competencia del espacio aéreo y terrestre ya que a menos de 1 metro se encuentra un árbol de la misma especie.*
2	*Jacaranda*	*Éste comparte la jardinera descrita en el cuadro anterior. El individuo arbóreo no presenta podas recientes, sin embargo se observan algunos desmoches realizados en el pasado, se encuentra a menos de un metro de una luminaria y con una inclinación al arroyo vehicular. Además se encuentra en competencia del espacio aéreo y terrestre ya que a menos de 1 metro se encuentra el árbol descrito en el cuadro anterior.*

Enseguida, se les preguntó a vecinos que transitaban por el lugar quienes desconocieron los hechos denunciados, además se trató de entablar comunicación en el predio marcado con el número 23 de la Avenida Las Torres, en donde no atendieron el llamado (…)

En fecha 11 de marzo de 2014, esta unidad administrativa envió oficio PAOT-05-300/210-0386-2014 a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan solicitando informara si obran antecedentes relacionados con la poda del árbol motivo de denuncia.

El día 13 de marzo de 2014, personal adscrito a esta entidad administrativa, realizó un segundo reconocimiento de hechos, donde las acciones realizadas fueron las siguientes:

(…) se trató de establecer comunicación con la persona que de acuerdo con las características de los hechos denunciados, se presume que realizó el desmoche de la jacaranda, por lo que se tocó el timbre del inmueble marcado con el número 23, sin obtener respuesta, por lo que se dejó en el buzón un citatorio folio PAOT-05-300/210-0385-2014 de fecha 11 de marzo de 2014 (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0595-2014 del 25 de marzo de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado vía correo electrónico en fecha 14 de abril de 2014, acusando de recibido el día 23 de abril de 2014.

En fecha 07 de abril de 2014 esta Procuraduría recibió de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan los siguientes documentos:

- Oficio DT/DGSU/702/2014 de fecha 03 de abril de 2014, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan; donde se desprende que: *(…) esta Dirección General a mi cargo realizó las investigaciones correspondientes a través de la Subdirección de Mejoramiento Urbano y de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, no encontrando antecedentes (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

- DGSU/DICU/SMU/279/14 de fecha 27 de marzo de 2014, de la Subdirección de Mejoramiento Urbano; donde se desprende que no se ha emitido algún dictamen técnico para la poda del árbol motivo de denuncia, además hace referencia al siguiente documento.

- DGSU/DICU/SMU/PyJ/128/2014 de fecha 27 de marzo de 2014 del Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines; donde se desprende que: *(…) no se ha realizado ningún tipo de trabajo. Es importante mencionar que esta Jefatura de Parques y Jardines, la Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria atiende por medio de las zonas territoriales demanda ciudadana para la poda de árboles (…) ya que probablemente algunas de las áreas en mención pudieran tener algún antecedente de los datos solicitados (…)*

En virtud de que el citatorio folio PAOT-05-300/210-0385-2014 no fue atendido, en fecha 23 de abril de 2014, personal de esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento al árbol motivo de denuncia y realizar una opinión técnica, además de entregar en el pedio señalado como el presunto responsable de la poda, un documento que contiene información con los hechos denunciados y además de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental:

(…) nos constituimos en el sitio motivo de denuncia para realizar una opinión técnica del avance de la recuperación del individuo arbóreo motivo de denuncia, por lo que se observó lo siguiente:

Nombre común	DAP	Altura	Observaciones
Jacaranda	60 cm	13 metros	**Condiciones actuales del árbol:** Se trata de un caducifolio, sin corteza incluida, con tipo de poda en "V", la cual se realizó en el pasado, ya que existe cableado eléctrico, no presenta cavidades, enfermedades o heridas, se encuentra con una inclinación hacia el inmueble marcado con el número 23 aproximada a un 25%, sin embargo esta es un característica intrínseca de la especie. **Afectación o tipo de daño:** Existe infraestructura aérea y una luminaria a menos de un metro de distancia, además de que se encuentra en competencia aérea y terrestre con otro árbol de la misma especie tanto terrestre como aérea. **Diagnóstico en general:** Presenta un desgajamiento en dos de sus ramas que se direccionaban hacia el inmueble referido, la poda es menor al 25% de su follaje. Sin embargo esta poda no afecta la viabilidad del árbol. Cabe agregar que presenta brotes epicórmicos por lo anterior se presume que el árbol se encuentra en proceso franco de recuperación.

Es importante indicar que dicha opinión técnica se realizó sólo a uno de los dos árboles, debido a que uno de ellos no presenta podas recientes. Adicionalmente, se dejó en el buzón del inmueble marcado con el número 23, un documento que contiene información referente a los hechos denunciados que se investigan en la Subprocuraduría de Protección Ambiental además

de lo previsto por las Normas en Materia Ambiental, documento que consta en el expediente. (…)

En fecha 25 de abril de 2014, personal de esta unidad administrativa se comunicó con la persona denunciante y ésta manifestó que estaba interesada en que además de la afectación propia del árbol se percató que la poda se realizó sin que se practicaran las medidas de seguridad necesarias para el personal que realizó los trabajos, así como para los peatones que transitan por el lugar.

En fecha 19 de mayo de 2014, se envió el oficio folio PAOT-05-300/210-1268-2014 a la Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria de la Delegación Tlalpan, solicitando que informara si obran antecedentes relacionados con la poda del árbol motivo de denuncia.

En virtud de lo anterior en fecha 17 de junio de 2014, se recibió en la Subprocuraduría de Protección Ambiental el oficio DEMC/0946/2014, emitido por la Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria de la Delegación Tlalpan la cual informó que: *"no cuenta con antecedentes de la referida poda"*.

En fecha 11 de julio de 2014, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un último reconocimiento de hechos donde se constató lo siguiente:

(…) se trató de establecer contacto con el habitante del predio marcado con el número 23 de la Avenida Torres, quien se presume realizó la poda del individuo arbóreo, sin obtener respuesta al llamado, por lo que se dejó un oficio folio PAOT-05-300/210-0802-2014 de fecha 08 de julio de 2014, el cual obra en el expediente una copia simple, que contiene los hechos denunciados además de contener la legislación aplicable al caso. Por último se observa que el árbol se cuenta con brotes epicórmicos en sus ramas por lo que se encuentra en proceso de recuperación, sin embargo las ramas que fueron podadas estar perdiendo la estructura (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; preciso los hechos que consideró que eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la generación de ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda

En el escrito de denuncia se señalan por la poda de un individuo arbóreo que se ubica en calle Federación Mexicana de Fútbol número 23, colonia General Lázaro Cárdenas del Río, Delegación Tlalpan.

En virtud de los hechos denunciados, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118, prevé que para realizar la poda de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación, ésta podrá autorizar dicha poda de los individuos arbóreos que se encuentren ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En el mismo sentido la Norma Ambiental del Distrito Federal la NADF-001-RNAT-2006, vigente al momento de los hechos denunciados, establecía los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, en su numeral 5 indicaba que l**a poda es un medio para reducir en lo posible las interferencias entre el arbolado y la infraestructura**, el equipamiento y los servicios urbanos.

En su numeral 5.1 indicaba que los Requisitos Técnicos que se deben de considerar antes de iniciar los trabajos de poda son:

- Las características de la especie
- Las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo
- Equipo de protección personal para quienes realicen el trabajo.

En el numeral 9.1, de la multicitada norma indica el equipo de protección personal y en su numeral 9.4 la herramienta de seguridad, los cuales son los siguientes:

- Casco.
- Gafas o protector de rostro.
- Protectores auditivos.
- Ropa de trabajo gruesa.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

- Botas de carnaza o dieléctricas, para los trabajos bajo cables energizados.
- Guantes de carnaza.
- Bastones de madera o fibra de vidrio, para la poda bajo cables energizados.
- Fundas para protección de motosierras. (tipo chaparreras)
- Chalecos o Casacas reflejantes.
- Conos de señalamiento.
- Trafitambos.
- Señales de seguridad para el tráfico.
- Cintas coloridas para delimitar el área de trabajo.
- Torretas para los trabajos nocturnos.
- Chalecos reflejantes fluorescentes, para trabajos nocturnos.

En el numeral 5.2, las condiciones de operación, el cual indica la manera en que se deben de realizar los cortes de las ramas:

> *(…) 5.2.5. Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas. (…)*
> *5.2.7. En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde (…)*

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que los hechos denunciados versan sobre por la poda de un individuo arbóreo conocido comúnmente como *jacaranda* que se ubica en Avenida de las Torres número 23, colonia General Lázaro Cárdenas del Río, Delegación Tlalpan, el cual presenta un desgajamiento en dos de sus ramas que se direccionaban hacia el inmueble marcado con el número 23 de la Avenida de las Torres, la poda es menor al 25% del follaje, la cual no afecta la viabilidad del árbol, en la vista del 11 de julio de 2014 se constató que el árbol presenta brotes epicórmicos; por lo que se presume que el árbol se encuentra en proceso franco de recuperación.

En atención a la denuncia se investigó con la Dirección General de Servicios Urbanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines y la Subdirección de Mejoramiento Urbano, todas de la Delegación Tlalpan, lo relativo a los hechos denunciados, quienes información que no contaban con documentación que acreditara la legalidad de los trabajos de poda.

En virtud de que el citatorio no fue atendido, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el oficio PAOT-05-300/210-1802-2014 dirigido al habitante del predio marcado con el número 23 de la Avenida de las Torres, indicándole lo previsto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental la NADF-001-RNAT-2006, vigente al momento de los hechos denunciados, que establecía los requisitos y especificaciones técnicas que deberán

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. Es importante aclarar que dicho oficio no fue recibido por el referido habitante ya que no atendió el llamado que se realizó en su domicilio, sin embargo se dejó en el buzón de correspondencia.

Por lo anterior, es de concluir que esta autoridad ambiental no cuenta con elementos probatorios para determinar al responsable de la poda, no obstante los cortes realizados a la jacaranda no ponen en riesgo la supervivencia del ejemplar, ya que no fue más del 25% de su follaje, sin embargo esta autoridad considera pertinente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan de cumplimiento al artículo 87 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en lo relativo a la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes en zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública dentro de su demarcación territorial.

Considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en Avenida de las Torres número 23, colonia Lázaro Cárdenas del Río, Delegación Tlalpan, se realizó la poda a un individuo arbóreo, conocido comúnmente como Jacaranda, sin contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan.

- Personal adscrito a esta entidad administrativa realizó una opinión técnica del individuo arbóreo que había sido objeto de la poda concluyendo que la poda es menor al 25% de su follaje, no afecta la viabilidad del árbol y la jacaranda presenta brotes epicórmicos, por lo que se presume que se encuentra en proceso de recuperación.

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental considera pertinente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, debe preservar, proteger, restaurar, fomentar y vigilar las áreas verdes dentro de su demarcación territorial, haciendo particular énfasis a las podas de los árboles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 87 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan implemente acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la prevención y buen mantenimiento de su arbolado, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten podas de árboles sin autorización. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, para su conocimiento y consideración. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EGGH/EAAKCH/MLCM*